



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 15 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180058900	Ejecutivo	Alexander Ávila Orozco	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	01/02/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación
05045310500220210048400	Ejecutivo	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	01/02/2022	Auto Requiere - Se Requiere A La Ejecutada

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1684307-68da-4e2e-bfd8-aa11f1fb1689



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 15 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	01/02/2022	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220210069600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Comercializadora Esparta De Occidente S.A	01/02/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Libra Mandamiento De Pago
05045310500220220000900	Ordinario	Alercy Jose Nuñez Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1684307-68da-4e2e-bfd8-aa11f1fb1689



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 15 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190006700	Ordinario	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A., Colfondos Afp	01/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210060500	Ordinario	Berfides Hurtado	Inverciones Agrolorica Sas	01/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210043900	Ordinario	Bonifacio Mena Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220210054000	Ordinario	Eusebio Manuel Anaya Suarez	Agricola Nacar Sa	01/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1684307-68da-4e2e-bfd8-aa11f1fb1689



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 15 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059300	Ordinario	Hernan Montoya Martinez	Ci Tecnicas Baltime De Colombia Sa	01/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210070100	Ordinario	Jose Adelio Quinto Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Manati S.A. En Liquidacion	01/02/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220180043300	Ordinario	Juan Carlos Cavadia Osorio	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	01/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220210069000	Ordinario	Juan Nazario Cabrera Mosquera	A.R.L Positiva Compañía De Seguros	01/02/2022	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
05045310500220210058200	Ordinario	Lucelis Montiel Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1684307-68da-4e2e-bfd8-aa11f1fb1689



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 15 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210035900	Ordinario	Luis Alberto Uribe Jaramillo	Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Fuego Verde S.A., Medimas E.P.S.	01/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220220001600	Ordinario	Luis Julian Mosquera Benitez	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones	01/02/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220001200	Ordinario	Luz Marina Gracia Lloreda	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.	01/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220000100	Ordinario	Yurani Patricia Montoya Diaz Y Otros	Diseños Agregados Y Construcciones De Uraba Sas	01/02/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1684307-68da-4e2e-bfd8-aa11f1fb1689



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 143
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALEXANDER ÁVILA OROZCO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00589-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante el documento allegado por la apoderada judicial de la ejecutada, visible a folios 371 a 385 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente de pago. Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, informando si efectivamente el ejecutante recibió el pago que se informa y es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **015** hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c1aeac88ce051614b2909fd346c397891535dc19360d2916cd33e335600902**

Documento generado en 01/02/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 142
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se ordena **REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.**, con el fin que informe si pagó el título pensional que le puso a disposición la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en el mes de diciembre de 2021, visible a folios 221 a 226 del expediente.

Para lo anterior, se ordena expedir el correspondiente oficio de requerimiento, mismo que debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 015** hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5726968aad1a8e4014f9eaa1d16a395e2c5cf32880ef3377f8b7e70e7e9988**

Documento generado en 01/02/2022 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 069
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ MANUEL QUINTO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-5), en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 04 de abril de 2019, la cual fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el día 20 de septiembre de 2020. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 20 de septiembre de 2019, fecha en que quedó ejecutoriada la decisión de segunda instancia, frente a la cuál no se presentó recurso.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).*

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).*

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por el despacho en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 20 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **JOSÉ MANUEL QUINTO** y en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el valor del **TÍTULO PENSIONAL** por el periodo laborado por el demandante **JOSE MANUEL QUINTO**, entre el 24 de mayo de 1983 al 11 de noviembre de 1986.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto.

B-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **JOSÉ MANUEL QUINTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en a **LIQUIDAR y RECIBIR** el Título Pensional a favor del ejecutante por el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 1983 al 11 de noviembre de 1986.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto.

B-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en **RELIQUIDAR** la pensión de vejez del señor **JOSE MANUEL QUINTO**, teniendo en cuenta el IBC y el número de semanas que se aportan con el título pensional a cargo de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes al pago del título que efectúe **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

C-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a las ejecutadas con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **015** hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a88be0936f80df769787e13cc6c012ee55f83f8b1e92db2cd39a5e9f02799**
Documento generado en 01/02/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 067
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COESPARTA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00696-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia (Fls. 1-14), en contra de **COESPARTA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la ejecutada, a favor de 3 de sus trabajadores.

Como sustento de sus pretensiones, la ejecutante alega ser una sociedad legalmente constituida, con el objeto social de administrar fondos de pensiones y cesantías, que entre otras obligaciones a su cargo, tiene la de realizar las acciones de cobro a aquellos empleadores que dejen de cancelar o paguen extemporáneamente, las cotizaciones pensionales (obligatorias) y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional cuando haya lugar, de sus empleados que se encuentren afiliados a dicha administradora de fondos de pensiones.

Con motivo de lo anterior, la ejecutante relata que adelantó un cobro prejurídico al ejecutado, mediante el envío de un requerimiento, pero no se ha obtenido el pago total de lo debido de parte de la ejecutada ni se han presentado novedades para la solución definitiva de la deuda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, radica en cabeza de los empleadores, el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a favor de los trabajadores que dependan laboralmente de ellos.

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el Literal H del Artículo 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, han atribuido a las administradoras de fondos de pensiones, la obligación de llevar a cabo las acciones de cobro contra los empleadores incumplidos, por los aportes y cotizaciones insolutos de sus trabajadores, así como por los intereses moratorios; y para ello, se les ha otorgado la facultad de autoliquidar la deuda, constituyéndose éste documento en el título ejecutivo, en virtud del cual deberán cobrar.

No obstante, con anterioridad a la autoliquidación de la deuda deberá intentarse constituir en mora al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 en concordancia la Circular Externa 009 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, primera de las cuales establece:

ARTÍCULO 5º.- DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. (...) *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.* (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, adentrándonos en el caso concreto, se echa de ver que la AFP ejecutante **PORVENIR S.A.**, fabricó el título ejecutivo que contiene la liquidación de aportes pensionales adeudados por **COESPARTA S.A.S.**, el cual obra de folios 21 y 22 del expediente, y en él relacionó el tipo de capital adeudado y total de la deuda, además la ejecutante expidió un requerimiento de pago a la ejecutada (Fls. 23 a 38), previo a la elaboración del título ejecutivo (Fls. 21-22), con la finalidad de obtener prejudicialmente el pago de los aportes debidos. De allí, que la obligación reclamada sea **clara, expresa y exigible**, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de COESPARTA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'035.096.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 3 de sus trabajadores, conforme el título ejecutivo obrante a folios 21 y 22 del expediente.

B-. Por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES, portador de la T.P. 289.308 del CSJ, para que represente a la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 15 y 16 del expediente, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **015** hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310d719c1c11869398cb1f6f8621da5f667f616289b26b5fd2ef9f25372bcc2**

Documento generado en 01/02/2022 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.063/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALERCY JOSE NUÑEZ MENDOZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00009 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 13 de enero de 2022 a las 04:46 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALERCY JOSE NUÑEZ MENDOZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd23f779cc3eaa7ae4cdc97ee40a89da0ddb79dcc69bef9b663516229f002b1**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0134 /2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO DIAZ QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00067 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES allegó vía correo electrónico el 21 de enero de 2021 a las 01:02 pm., constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtXHucBFAVKoZsCLGgbbQoBINPOZSJiZtN45FCeUeLFJw?e=Q2IJKT

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3887a5edbabfd8a705334afdba87adf18f77baadbe0e841a4ba2db7613e603bd**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0137/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA SECA DE ARCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022 a las 8:18 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElzaWlt0Dy9LiZaw8jgcyEQBTi4Ua_yvejJDHCTaRTbVhQ?email=bibitobonr%40gmail.com&e=WfzgyY

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8e4431139fdb8aaf09eb62791a0eb7b976770c83ad825b798c352aa1492d04**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0140/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERFIDES HURTADO
DEMANDADOS	INVERSIONES AGROLORICA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00605-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022, por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8Ob4ByVaZMgJkEsYc_aEQBFGrNOCFp_pmv05MlmoGEsg?e=DEkUPO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0aa805a69415e1e045c6d032c61faa7f70ecb5a1c629776ca7f36ce68b2117**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°132
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BONIFACIO MENA TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00439-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 21 de enero de 2022 a la 12:03 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que enlace de acceso al memorial con los comprobantes allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/06%20PROCESOS%20ARCHIVADOS/01%20ORDINARIOS/05045310500220210043900/16PagoCostas.pdf?csf=1&web=1&e=UKIDEI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°.015 fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75279b795d51e9e4ed89155a2bb033b1bcaa11c61d5ca87369cd718e72116c7**
Documento generado en 01/02/2022 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0136/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EUSEBIO MANUEL ANAYA SUAREZ
DEMANDADO	AGRICOLA NACAR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00540-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022 a las 8:19 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsGM9wNP3B1KmdWNZJ1_MPQBZkA3PHn05hmvR_1FUgCqfA?email=bibitobonr%40gmail.com&e=CI5cGc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da011c21f0ea0cfdfa72e1f7f19cb96b54aaedeadaf0754e4f4a156a4a1da0d**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0139/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNAN MONTOYA MARTINEZ
DEMANDADO	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. “C.I. TECBACO S.A.”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00593-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022, por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvZ0jsDpG4BEISlsN9FbcsB0TzC7KD123CEMZ8f0xI6zw?email=bibitobonr%40gmail.com&e=11Ehhx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ee8b6d47cbfff9f453c328725399ad5bb0918a8c1e7d9d857abd65d94ac34**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.129/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ADELIO QUINTO MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y MANATI S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00701-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 16 de diciembre de 2021 a las 01:04 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y MANATI S.A. EN LIQUIDACION** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 06 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar los denominados HECHOS 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la demanda, toda vez que con la utilización del “QUE” dan la apariencia de ser una pretensión, lo cual genera confusión, esto de conformidad con los numerales 6 y 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar los denominados HECHOS 7, 14, 17 y 18 de la demanda, toda vez que en la forma en la que se encuentran redactados parecen apreciaciones subjetivas del apoderado, las cuales deberá ubicar en el acápite que corresponde, esto de conformidad con el numeral 8 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, el documento denominado “LIQUIDACION DE TRABAJO DEL 2013”, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, e impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO;**

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 15 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
6f505a3b70c3a65cb43d426a71151eafe676cc3af1933d8a0289ef1694623865
Documento generado en 01/02/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0134 /2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CAVADIA OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00433 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES allegó vía correo electrónico el 21 de enero de 2021 a las 11:56 am., constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpDA6JvNUzdDo1LNatXJX-4BShFA4aE2bkjflIFRAsUTJg?e=oNwkkv

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3805bf79dce36603aede6dfa7f43507d62e2d15af58f786fd991672f3e4c6a93**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°66
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN NAZARIO CABRERA MOSQUERA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00690-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIA SUBSANACIÓN DEMANDA - JURISDICCION Y COMPETENCIA.
DECISIÓN	RECHAZA POR COMPETENCIA

Considerando que, la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No.003 del 12 de enero de 2022 pese a que el día 19 de enero del año en curso a las 11:48 a.m., estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda con envío simultáneo a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) ;sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial el profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones

En materia de competencia, precisa el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será **competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.” (Negrillas del Despacho)

Revisado el expediente, concretamente los documentos aportados como pruebas anticipadas, el Juzgado observa que la solicitud o reclamación del derecho pretendido (reconocimiento y pago de indemnización por incapacidad permanente parcial) en esta demanda ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS que milita a folios 12 a 15 del expediente digital, se efectuó el día 10 de agosto de 2021 a través del correo electrónico, servicioalcliente@positiva.gov.co, por consiguiente, el día 10 de septiembre del año 2021 la entidad accionada emitió respuesta a su solicitud por intermedio de la Gerente de Indemnizaciones de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS; por lo tanto, entiende esta operadora judicial que la reclamación se realizó vía electrónica ante la sede principal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C

Sumado a lo descrito en precedencia, teniendo en cuenta que la norma transcrita es clara y diáfana, al determinar la competencia en el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, siendo el domicilio de esta entidad la ciudad de Bogotá D.C., la competencia no radica en este circuito judicial.

Vista la norma transcrita, es claro que en el caso que nos ocupa, la competencia recae sobre el Juez Laboral del Circuito Reparto de Bogotá D.C en razón al domicilio de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y a que la reclamación del respectivo derecho se realizó vía electrónica ante la sede principal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos hacia los Juzgados Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN NAZARIO CABRERA MOSQUERA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese a demanda con sus anexos hacia los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º. 15** fijado en la secretaría del Despacho hoy
2 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c82de5173481a31e6b8d1d27a9611f78cceeac402ac4e56a22adde151cb62**

Documento generado en 01/02/2022 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0138/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUCELIS MONTIEL JIMENEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00582-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022, por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmQ4B7QLJotDhphhJVD5gLMBm3Aehxm_5hXUZmolpHUEkw?email=bibitobonr%40gmail.com&e=Gia9qY

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883ca41888cb06ee860bd06587bd615d428cf73a08d1f5e57b019c644fd3e2ba**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°131
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO URIBE JARAMILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00359-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 21 de enero de 2022 a la 11:59 a.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los comprobantes allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.%20EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/06%20PROCESOS%20ARCHIVADOS/01%20ORDINARIOS/05045310500220210035900/28ConstanciaCostas.pdf?csf=1&web=1&e=Ppu5II

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°.015 fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c52041cd141c8c634950acfc05b2f45e6506469c4f0cd17ba0318a97390d67**

Documento generado en 01/02/2022 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.133/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JULIAN MOSQUERA BENITEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00016-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de enero de 2021 a las 04:46 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar y/o aclarar los denominados HECHOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 toda vez que esto no constituyen fundamento factico de las pretensiones, es decir no concuerdan con lo solicitado en el escrito de demanda, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES —, el numeral PRIMERO, separando de manera clara y precisa las diferentes pretensiones allí relacionadas, indicando, además, entre las condenas que solicita de intereses moratorio e indexación, cual debe fijarse como principal y cual, como subsidiaria, ya que están son incompatibles entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES —, el numeral SEGUNDO, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, en la forma en la que se encuentra redactado, parece más un fundamento factico

de las pretensiones, el cual deberá ubicar en el acápite que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **f0bb85b60860aac963ce838258c957a50f370c2152e81b415b0631b3296155cf**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.064/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCIA LLOREDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00012 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 18 de enero de 2022 a las 08:01 a.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUZ MARINA GARCIA LLOREDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **GEILER ANDRES MOSQUERA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 370.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b253a7b2e9a40cc04e2d512027eac7a22f8b845986cc3bee0bc9c4d8eb8eb3**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.130/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YURANI PATRICIA MONTOYA DIAZ, MARICELA MONTOYA DIAZ, FERNANDO MONTOYA DIAZ, MARIBEL MONTOYA DIAZ, JUAN ESTEBAN MONTOYA DIAZ
DEMANDADO	DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00001-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de enero de 2021 a las 09:55 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.S** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar el PODER aportado, toda vez que este es insuficiente, ya que NO se otorgó para pretender el pago de perjuicios causados,

como lo discrimina en la pretensión número 10, contrariando así a lo exigido en el Inciso 1 del Artículo 74 del Código de General del Proceso, aplicable en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES, los numerales primero y segundo, toda vez que en la forma en la que se encuentran redactados, parecen una repetición el uno del otro, lo cual genera confusión, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 15 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea98f9077b7eb8bf315201b76a15b008c8fb04864c55302d5c7288535665ef**

Documento generado en 01/02/2022 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>